BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 5 DE JUNIO DE 2001 — AÑO CIX — $ 0,70

Nº 29.662

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 724/2001

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Ex-Presidente de la Confederación Suiza.

Bs. As., 30/5/2001

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ex-Presidente de la CONFEDERACION SUIZA, D. Pierre AUBERT, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 6 de marzo de 2001, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Ex-Presidente de la CONFEDERACION SUIZA, D. Pierre AUBERT.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

PERSONAL MILITAR

Decreto 721/2001

Designación del Director del Proyecto del Sistema Digitalizado de Educación a Distancia del Ejército en el Comando de Institutos Militares "Teniente General Pablo Riccheri".

Bs. As., 30/5/2001

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que fue necesario la designación de un Oficial Superior en la Fuerza Ejército.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con fecha 12 de marzo de 2001: EN EL COMANDO DE INSTITUTOS MILITARES "TENIENTE GENERAL PABLO RICCHERI"

Director del Proyecto del Sistema Digitalizado de Educación a Distancia del Ejército: General de Brigada Emilio Daniel TERAN (MI 8.338.668), del Comando de la XIra Brigada Mecanizada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José H. Jaunarena.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 719/2001

Nombramiento de Vocal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Fuerza Aérea.

Bs. As., 30/5/2001

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 496 de fecha 26 de junio de 2000 fue nombrado el Mayor D. Mario Raúl PAEZ (E. Air. 3795) - M. I. Nº 12.843.346, como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, hasta completar un período de Ley cuya fecha de finalización es el 26 de abril de 2001.

Que por razones del servicio, es conveniente que el citado Oficial Jefe continúe en las mismas funciones por un nuevo período de Ley.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 23 - Capítulo III - Título II del Código de Justicia Militar (Ley N° 14.029) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado con fecha 26 de abril de 2001 como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL

SUMARIO

SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, al Mayor D. Mario Raúl PAEZ (E. Air. 3795) - M.I. Nº 12.843.346, por un nuevo período de Ley de CUATRO (4) años, cuya fecha de finalización es el 26 de abril de 2005.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — José H. Jaunarena.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 727/2001

Desígnase a la Fragata A.R.A. Libertad como Embajada de la República con carácter de distinción honorífica y efecto exclusivamente protocolar.

Bs. As., 30/5/2001

VISTO la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y su Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1973 del 28 de octubre de 1986, y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos principales de los viajes realizados por la Fragata A.R.A. Libertad, buque escuela construido íntegramente en la República, se encuentra incrementar los vínculos de amistad con los países visitados y sus armadas.

Que en sus visitas a puertos extranjeros, dicho buque escuela se constituye en sede de reuniones con altas autoridades civiles, militares y fuerzas vivas locales, así como en ámbito propicio p ara manifestaciones artísticas, comerciales, deportivas, científicas y culturales de nuestro país.

Que es menester brindar reconocimiento a las funciones de representación desempeñadas por la Fragata A.R.A Libertad tanto en el mar como en puertos extranjeros.

Que el carácter representativo de la REPUBLICA ARGENTINA que ostenta la Fragata A.R.A. Libertad en sus Viajes Anuales de Instrucción ha sido reiteradamente destacado.

Que el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 prevé la facultad del Poder Ejecutivo Nacional de asignar categoría diplomática de embajador, al sólo efecto protocolar, a las personas que se estimare necesario, para la realización de cometidos especiales y concretos y mientras duren los mismos.

Que la norma citada puede hacerse extensiva, mutatis mutandis a la Fragata A.R.A. Libertad, teniendo en cuenta su carácter representativo único y excepcional y designarla Embajada de la República con carácter de distinción honorífica al efecto exclusivamente protocolar.

Que tal designación, por su carácter de distinción honorífica, no implicará la modificación de la condición jurídica del buque ni una modificación en cuanto a su tratamiento en el ceremonial naval. Tampoco conllevará la asignación a la Fragata A.R.A. Libertad de la condición de misión diplomática en los términos de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del año 1961, ni se extenderán al buque o su tripulación los privilegios e inmunidades establecidos en la misma.

Que, asimismo, la referida designación no producirá la extensión a la Fragata A.R.A. Libertad ni a su tripulación de los deberes, derechos y obligaciones establecidos en la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a la Fragata A.R.A. Libertad como Embajada de la República con carácter de distinción honorífica y con efecto exclusivamente protocolar.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 725/2001

Designación del Director de la Oficina Comercial y Cultural Argentina en Taiwán.

Bs. As., 30/5/2001

VISTO los Decretos Nº 595 de fecha 8 de abril de 1992, su modificatorio Nº 245 del 15 de marzo de 2000 y N° 378 del 11 de mayo de 2000, la nota de fecha 11 de diciembre de 2000 presentada por el Doctor D. Alberto Juan Carlos NOUGUES; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nº 595/92 y su modificatorio Nº 245/00 se creó la Oficina Comercial y Cultural Argentina en TAIWAN, con sede en la ciudad de Taipei y se establecieron las nuevas características en las tareas a realizar por la misma.

Que por Decreto Nº 378/00 fue designado Director de la Oficina Comercial y Cultural Argentina en TAIWAN, con sede en la ciudad de Taipei, el Doctor D. Alberto Juan Carlos NOUGUES.

Que por nota de fecha 11 de diciembre de 2000 el citado funcionario presentó su renuncia al cargo de Director de la Oficina Comercial y Cultural Argentina en TAIWAN.

Que atento lo descripto corresponde designar al funcionario que dará cobertura al cargo vacante.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el art. 99, inc. 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase término a las funciones del Doctor D. Alberto Juan Carlos NOUGUES (M.I. N° 4.248.753) como Director de la Oficina Comercial y Cultural Argentina en TAIWAN, a partir del 30 de abril de 2001.

Art. 2º — Desígnase en el cargo de Director de la Oficina Comercial y Cultural Argentina en TAIWAN, en su sede en la ciudad de Taipei, al señor D. Edgardo Enrique FLORES (M.I. Nº 4.063.624), en los términos del Decreto Nº 595/92 y su modificatorio.

Art. 3º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto correspondiente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

EDUCACION SUPERIOR

Decreto 726/2001

Autorízase provisoriamente el funcionamiento de la Representación en la República Argentina de la Universidad de Bologna.

Bs. As., 30/5/2001

VISTO el expediente Nº 4719/99 en CINCO (5) cuerpos del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, la Ley de Educación Superior Nº 24.521 y los Decretos Reglamentarios Nros. 576 del 30 de mayo de 1996 y 276 del 25 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado, el Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE BOLOGNA en nuestro país, solicita autorización provisoria para el funcionamiento de la Representación Argentina de dicha Universidad, con sede en la calle RODRIGUEZ PEÑA Nº 1778, CAPITAL FEDERAL, en el marco del artículo 74 de la Ley Nº 24.521 y del Decreto Nº 276/99.

Que en tal sentido, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, mediante Resolución Nº 1101 del 16 de octubre de 1998, ha tomado debida nota de la apertura de la Representación mencionada, lo que constituye el reconocimiento legal de la personería jurídica extranjera de la Universidad referida, con sede en VIA ZAMBONI Nº 33, BOLOGNA, REPUBLICA ITALIANA.

Que la oferta académica propuesta se adecua a lo establecido en el artículo 27 de la ley citada, cumple con los criterios determinados por el artículo 63 de dicha norma y se ajusta a las pautas y requisitos exigidos por el artículo 3º, modificado por el Decreto Nº 1047 del 23 de setiembre de 1999 y por el artículo 4º de su similar Nº 576/96.

Que la propuesta referida, consistente en el funcionamiento de la representación de una institución universitaria extranjera, adopta el carácter de otra modalidad de organización universitaria, encuadrada en los términos del artículo 74 de la Ley Nº 24.521 y cumple las normas, pautas y procedimientos previstos para instrumentar carreras de grado o posgrado en nuestro país, obrantes en el Decreto Nº 276/99.

Que la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) en su dictamen previsto por los artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.521 y por el artículo 6° del Decreto Nº 576/96, recomienda otorgar la autorización provisoria para el funcionamiento de la Representación en la REPUBLICA ARGENTINA de la UNIVERSIDAD DE BOLOGNA de la REPUBLICA ITALIANA.

Que dicha Comisión destaca la viabilidad de la propuesta, en virtud de la misión y objetivos planteados y de la naturaleza del proyecto institucional y académico formulado, previendo desarrollar las funciones básicas de las instituciones universitarias y cumplir los requisitos generales de funcionamiento señalados en los artículos 28 y 33 de la ley mencionada.

Que en tal sentido, tanto el plan de desarrollo previsto para SEIS (6) años como los planes de infraestructura, de recursos humanos y económico-financiero son adecuados para asegurar el logro de los fines enunciados.

Que asimismo, el proyecto contempla el diseño de instancias orgánicamente institucionalizadas para la articulación de la Representación con la sede central de la Universidad, responsable de la organización y de las actividades académicas previstas para llevar a la práctica la carrera de posgrado de MAESTRIA EN RELACIONES INTERNACIONALES EUROPA AMERICA LATINA.

Que tratándose, en este caso de una de las instituciones de educación superior más antiguas y prestigiosas del mundo que, durante siglos, ha contribuido en forma invalorable al desarrollo de la ciencia y la cultura, su decisión de instalar una sede en la REPUBLICA ARGENTINA constituye un aporte singular al desarrollo educativo y social del país y contribuye a prestigiar nuestro sistema universitario tanto por su esencial significado académico puro como por el interés político, cultural y económico que la naturaleza del proyecto conlleva.

Que tales particularidades, tornan innecesario exigir a la institución el cumplimiento de los recaudos previstos por los artículos 4°, inciso k) del Decreto Nº 576/96.

Que sobre la base de los antecedentes expuestos y en virtud de haberse cumplido los requisitos establecidos por los Decretos Nros. 576/96 y 276/99, con la salvedad expuesta en el Considerando anterior, el MINISTERIO DE EDUCACION aconseja conceder la autorización provisoria para el funcionamiento de la Representación mencionada con miras al desarrollo de formación de posgrado encuadrada en el régimen de la Ley Nº 24.521.

Que otorgada a la Representación la autorización provisoria, antes de iniciar actividades académicas deberá contar con la aprobación, por parte del MINISTERIO DE EDUCACION, de la carrera y plan de estudios propuestos y los que prevea desarrollar en el futuro, así como también con la acreditación del cumplimiento de todas las exigencias y compromisos asumidos y con la habilitación del edificio por los organismos pertinentes, verificada por el citado Ministerio, según lo establecido en los artículos 4° y 8º del Decreto Nº 576/96.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 74 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase provisoriamente el funcionamiento de la Representación en la REPUBLICA ARGENTINA de la UNIVERSIDAD DE BOLOGNA, con sede en la calle RODRIGUEZ PEÑA Nº 1778, CAPITAL FEDERAL, en la que se desarrollará, si fuera aprobada según lo dispuesto por el artículo 3° del presente decreto, la carrera de posgrado: MAESTRIA EN RELACIONES INTERNACIONALES EUROPA AMERICA LATINA, conducente al título de posgrado de: MAGISTER EN RELACIONES INTERNACIONALES EUROPA AMERICA LATINA.

Art. 2º — Exímese a la Representación en la REPUBLICA ARGENTINA de la UNIVERSIDAD DE BOLOGNA del cumplimiento de los recaudos previstos en el artículo 41, inciso k) del Decreto Nº 576/96.

Art. 3º — Establécese que antes de comenzar las actividades académicas correspondientes a la carrera mencionada, la Representación deberá obtener del MINISTERIO DE EDUCACION la aprobación del plan de estudios respectivo, conforme a los objetivos, a la propuesta del proyecto institucional y académico y al plan de desarrollo por SEIS (6) años, así como la verificación por parte de dicho Ministerio, de haber acreditado el cumplimiento de todas las exigencias, de los compromisos asumidos y de la habilitación del edificio por los organismos pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Nº 576/96.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Andrés G. Delich. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

IMPUESTOS

Decreto 733/2001

Modificación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Bs. As., 1/6/2001

VISTO la Ley N° 25.414 y los Decretos N° 493 de fecha 27 de abril de 2001, N° 496 de fecha 28 de abril de 2001 y N° 615 de fecha 11 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la ley mencionada en el visto faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para crear o eliminar exenciones, disminuir tributos y tasas de orden nacional, con el objeto de mejorar la competitividad de los sectores y regiones y atender situaciones económico sociales extremas.

Que en virtud de dichos objetivos, y en uso de las facultades conferidas, mediante los citados Decretos N° 493/2001, 496/2001 y N° 615/2001 se introdujeron modificaciones a la Ley de Impuesto al Valor Agregado texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, a través de las cuales se eliminaron exenciones para determinadas locaciones de inmuebles, así como para la venta de diarios, revistas y publicaciones periódicas.

Que las medidas que oportunamente se adoptaron ameritan ser complementadas con dis-

posiciones que hagan factible su aplicación sin provocar desórdenes en la administración fiscal que distorsionen el logro de las metas perseguidas.

Que a tal efecto, se estima procedente hacer extensiva la exención otorgada a la locación de inmuebles destinados a casa habitación del locatario y su familia y a los que se encuentren afectados a la realización de actividades agropecuarias, a aquéllos cuyos locatarios sean el ESTADO NACIONAL, las Provincias, las Municipalidades o la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que asimismo, en atención a los CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO, suscriptos en el marco de la Ley N° 25.414 con los representantes empresariales y sindicales de los distintos sectores de la economía, el Gobierno Nacional asumió el compromiso de propiciar políticas activas, tendientes a reactivar la producción y estimular la creación de puestos de trabajo.

Que en tal sentido, se considera oportuno en esta instancia disponer en el impuesto al valor agregado una alícuota diferencial equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa general del gravamen, para las ventas, las locaciones de obra y las importaciones definitivas, de los diarios, revistas y publicaciones periódicas que se encuentren alcanzadas por el tributo.

Que al mismo tiempo y con igual propósito, se estima procedente eliminar en el ya mencionado impuesto, la restricción referida a la posibilidad de computar como crédito fiscal, el originado en la compra, locación o importación de automóviles, hasta determinados límites, como así también el proveniente de los gastos ocasionados por la utilización y mantenimiento de los mismos.

Que por otra parte, a efectos de agilizar la tramitación del beneficio oportunamente otorgado a los productores de bienes de capital, respecto del saldo a su favor que pudieren originarles las ventas de dichos bienes, alcanzados por la alícuota diferencial del DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%), se incorpora a la norma pertinente un sistema de certificación de dichas operaciones que opera no sólo en beneficio de los responsables, sino también en resguardo del interés fiscal.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 1° de la Ley N° 25.414.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el punto 22., del inciso h), del primer párrafo del artículo 7°, por el siguiente:

"22. La locación de inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación del locatario y su familia, de inmuebles rurales afectados a actividades agropecuarias y de inmuebles cuyos locatarios sean el ESTADO NACIONAL, las Provincias, las Municipalidades o la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, sus respectivas reparticiones y entes centralizados o descentralizados, excluidos las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 22.016.

La excención dispuesta en este punto también será de aplicación para las restantes locaciones —excepto las comprendidas en el punto 18., del inciso e), del artículo 3°—, cuando el valor del alquiler, por unidad y locatario, no exceda el monto que al respecto establezca la reglamentación."

b) Sustitúyese el punto 1., del tercer párrafo del inciso a), del primer párrafo del artículo 12, por el siguiente:

"1. Las compras, importaciones definitivas y locaciones (incluidas las derivadas de contratos de leasing) de automóviles, en la medida que su costo de adquisición, importación o valor de plaza, si son de propia producción o alquilados (incluso mediante contratos de leasing), sea superior a la suma de VEINTE MIL PESOS ($ 20.000) —neto del impuesto de esta ley—, al momento de su compra, despacho a plaza, habilitación o suscripción del respectivo contrato, según deba considerarse, en cuyo caso el crédito fiscal a computar no podrá superar al que correspondería deducir respecto de dicho valor.

La limitación dispuesta en este punto no será de aplicación cuando los referidos bienes tengan para el adquirente el carácter de bienes de cambio o constituyan el objetivo principal de la actividad gravada (alquiler, taxis, remises, viajantes de comercio y similares)."

c) Elimínase el punto 2., del tercer párrafo del inciso a), del primer párrafo del artículo 12.

d) Incorpórase como último párrafo del inciso e), del cuarto párrafo del artículo 28, el siguiente:

"A los fines de efectivizar el beneficio previsto en el segundo párrafo de este inciso, las solicitudes se tramitarán conforme a los registros y certificaciones que establecerá la SECRETARIA DE INDUSTRIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, respecto de la condición de fabricantes o importadores de los bienes sujetos al beneficio y los costos límites para la atribución de los créditos fiscales de cada uno de ellos, así como a los dictámenes profesionales cuya presentación disponga la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, respecto a la existencia y legitimidad de los débitos y créditos fiscales relacionados con el citado beneficio. Facúltase a los citados organismos para establecer los requisitos, plazos y condiciones para la instrumentación del procedimiento dispuesto."

e) Sustitúyese el inciso g), del cuarto párrafo del artículo 28, por el siguiente:

"g) Las ventas —excluidas las comprendidas en el inciso a) del primer párrafo del artículo 7°—, las locaciones del inciso c) del artículo 3° y las importaciones definitivas, de diarios, revistas y publicaciones periódicas. En el supuesto de editores cuya actividad económica encuadre en la definición prevista en el inciso b), del artículo 83 de la Ley N° 24.467, conforme lo establezca la reglamentación, el tratamiento dispuesto en este inciso también será de aplicación para la locación de espacios publicitarios.

La reducción de alícuota prevista precedentemente para la locación de espacios publicitarios, alcanza asimismo a los ingresos que obtengan todos los sujetos intervinientes en tal proceso comercial, sólo por dichos conceptos y en tanto provengan del mismo.".

Art. 2° — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto:

a) Lo establecido en los incisos a) y e) del artículo 1°: para los hechos imponibles perfeccionados a partir del 1° de mayo de 2001, inclusive, excepto para aquellos casos en los que habiéndose trasladado el impuesto, no se acreditare su restitución a los respectivos adquirentes o locatarios, en cuyo caso surtirá efectos a partir de la referida entrada en vigencia.

b) Lo establecido en los incisos b) y c), del artículo 1°: para las adquisiciones, locaciones o importaciones y para los gastos, efectuados a partir del 1° de junio de 2001, inclusive.

c) Lo establecido en el inciso d) del artículo 1°: a partir de la referida entrada en vigencia.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

TRANSPORTE AEREO

Decreto 745/2001

Establécese que al momento de contratar los viajes que deben efectuar los funcionarios públicos o los que pueden realizarse mediante la utilización de fondos públicos, se dará preferencia a una empresa de bandera nacional.

Bs. As., 4/6/2001

VISTO el Expediente Nº 559-000028/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente optimizar y orientar el poder de compra del ESTADO NACIONAL hacia empresas de bandera argentina que presten servicios regulares de transporte aéreo.

Que en consecuencia procede fijar las pautas a tener en cuenta al momento de contratar los viajes que deben efectuar los funcionarios públicos o los que puedan realizarse mediante la utilización de fondos públicos.

Que deben tenerse presentes los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL en acuerdos bilaterales.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emanadas del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — En todo transporte aéreo de pasajeros o carga, de carácter oficial, con cargo al presupuesto de la Administración Pública Nacional, se dará preferencia, a igualdad de condiciones, a una empresa de bandera nacional.

Art. 2º — Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente decreto a aquellos servicios regulares internacionales de empresas extranjeras prestados de acuerdo con los entendimientos bilaterales que prevean la excepción las normas de "compre nacional".

Art. 3º — El MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA dictará las normas complementarias y establecerá las excepciones al régimen del presente decreto.

Art. 4º — Invítase al PODER LEGISLATIVO NACIONAL y al PODER JUDICIAL DE LA NACION a adoptar medidas similares a la presente en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y, a las Provincias y al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a adherir al presente régimen.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Carlos M. Bastos. — Domingo F. Cavallo.

INDUSTRIA FRIGORIFICA

Decreto 732/2001

Enumeración de los beneficios que podrán gozar las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos exportadores de carnes y/o menudencias de las especies animales susceptibles de contraer fiebre aftosa, que realizan operaciones de exportación cárnica.

Bs. As., 1/6/2001

VISTO el Expediente N° 800-004499/2001 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Ley N° 25.414, y

CONSIDERANDO:

Que es de público conocimiento la grave situación que ha provocado el actual brote de fiebre aftosa que afecta al ganado bovino de nuestro país, de los países de la región y de Europa.

Que ello ha redundado en la suspensión de las exportaciones de carnes rojas por parte de la REPUBLICA ARGENTINA —incluyendo los cortes enfriados y congelados, de alto valor económico— a la mayoría de los países del mundo, y muy especialmente a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CANADA, REPUBLICA DE CHILE y la UNION EUROPEA.

Que como consecuencia de ello se han perjudicado gravemente los procesos económicos de los frigoríficos que realizan operaciones de exportación cárnica, quienes se han visto obligados a suspender y limitar sus actividades.

Que lo expresado precedentemente amerita la inmediata exención de determinados impuestos y cargas que recaen sobre los citados agentes económicos, a los efectos de preservar su delicada situación patrimonial y permitir la continuidad de la actividad de los mismos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.414.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos exportadores de carnes y/o menudencias de las especies animales susceptibles de contraer fiebre aftosa, en los que, como mínimo, el TREINTA POR CIENTO (30%) de su facturación por venta de carne enfriada o congelada y menudencias haya tenido como destino el mercado externo, pudiendo incluir, el referido porcentaje, las exportaciones de empresas cuyas ventas al exterior hayan sido procesadas en dichos establecimientos, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Exención del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, establecido por el Título V de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones.

b) Exención del Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario, establecido por el Título IV de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones.

c) Cómputo como crédito fiscal del impuesto al valor agregado del monto de las contribuciones abonadas con destino al Sistema Unico de Jubilaciones y Pensiones, establecidas en el inciso b) del artículo 10 de la Ley N° 24.241.

El cómputo previsto en el párrafo anterior se efectuará después de imputar los créditos fiscales del período y el saldo a favor comprendido en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, proveniente de períodos fiscales anteriores.

El saldo a favor del contribuyente que surja como consecuencia de la aplicación del procedimiento establecido en los párrafos anteriores, tendrá el tratamiento previsto por el segundo párrafo del artículo 43 de la mencionada ley.

Art. 2° — Quienes soliciten acceder a los beneficios establecidos en el artículo 1°, deberán acompañar al momento de su presentación la siguiente documentación:

a) Nota dirigida a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, previa validación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3°, solicitando acceder al beneficio, expresando con carácter de declaración jurada que el TREINTA POR CIENTO (30%) o más de su facturación por venta de carne enfriada o congelada y menudencias ha tenido como destino el mercado externo, pudiendo incluir, el referido porcentaje, las exportaciones de empresas cuyas ventas al exterior hubieren sido procesadas en dichos establecimientos. A tal efecto se considerarán los ingresos por estos conceptos correspondientes al último ejercicio comercial cerrado con anterioridad al 1° de octubre de 2000, o los generados en la facturación de los últimos doce meses consecutivos anteriores al 1° de marzo de 2001, ello sin perjuicio de los requisitos adicionales que establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, en función de lo establecido en el artículo 3°.

b) Nota dirigida a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, en la que se indicará expresamente la renuncia a las accio-

nes judiciales y/o administrativas iniciadas, así como al derecho de accionar contra el ESTADO NACIONAL y sus organismos centralizados y descentralizados y/o sus responsables, por todo tipo de daño o perjuicio originado directa o indirectamente por la propagación de la fiebre aftosa. En caso de tratarse de acciones judiciales ya iniciadas, deberá agregar copia del escrito, con cargo de recepción en original, presentado por ante el Juzgado correspondiente, desistiendo del derecho en que se fundó la acción.

Las notas a que se refiere este artículo deberán contener la firma del responsable o de otra persona debidamente autorizada, autenticada por escribano público nacional.

Art. 3° — Delégase en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, la facultad de dictar las normas complementarias relativas a la interpretación y aplicación del presente decreto. La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA será el organismo técnico encargado de validar las declaraciones juradas a que alude el inciso a) del artículo 2° de este decreto.

Art. 4° — El incumplimiento de los compromisos convenidos o, en su caso, de las condiciones requeridas para que proceda la incorporación al régimen, de los sujetos comprendidos en el mismo, producirá el decaimiento de los beneficios otorgados, debiendo ingresarse, en la forma, plazo y condiciones que al respecto establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, los impuestos que oportunamente hubieren resultado exentos o disminuidos, o cuya transferencia a terceros hubiere sido admitida, con más los intereses y demás sanciones que pudieren corresponder por aplicación de las disposiciones de la Ley N° 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones.

Art. 5° — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, excepto para:

a) lo dispuesto en el inciso a) del artículo 1°: que surtirá efecto para los ejercicios fiscales que cierren con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

b) lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1°: que surtirá efecto para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del día siguiente al de entrada en vigencia del presente decreto, inclusive.

c) lo dispuesto en el inciso c) del artículo 1°: que surtirá efecto para las contribuciones abonadas a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, inclusive, y en tanto correspondan a obligaciones devengadas a partir del mes calendario en que se produzca dicha publicación, inclusive.

En todos los casos las disposiciones del presente decreto se aplicarán hasta la reapertura de los mercados externos según lo determine la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Decisión Administrativa 67/2001

Sustitúyese el Artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 1/2001, con la finalidad de evitar la superposición de competencias y agilizar los procesos relativos a las tramitaciones relacionadas con el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, dados los objetivos asignados a la Secretaría de Modernización del Estado de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 31/5/2001

VISTO la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 9 de enero de 2001 y el Decreto N° 673 de fecha 18 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en primer término se distribuyen los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley Nº 25.401.

Que mediante el artículo 5º de la Decisión Administrativa Nº 1/01, se establece que la incorporación de cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), será aprobada por resolución conjunta de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que a través del Decreto Nº 673/01 se creó la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quedando bajo la órbita de la mencionada Secretaría la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Que dados los objetivos asignados a la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por el Decreto señalado precedentemente, a efectos de evitar la superposición de competencias, y a fin de agilizar los procesos relativos a las tramitaciones relacionadas con el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, corresponde modificar el artículo 5º de la Decisión Administrativa Nº 1/01.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 5º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 9 de enero de 2001 por el siguiente:

"ARTICULO 5º — La incorporación, y reasignación de cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), será aprobada por Resolución Conjunta de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA. A tal efecto, las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL que soliciten el dictado de dicha medida deberán acompañar la fundamentación correspondiente y un análisis de su costo y de su financiamiento presupuestario.

En los casos de actualización del Nomenclador de Funciones Ejecutivas que surjan como consecuencia de homologaciones, ratificaciones y/o derogaciones de Funciones Ejecutivas será competente exclusivamente la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre.



RESOLUCIONES

Secretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 37/2001

Modifícanse las fechas previstas en la Resolución ex S.I.C. y M. N° 838/99 y sus modificatorias, en relación con las presentaciones para el otorgamiento de la Licencia para Configuración del Modelo.

Bs. As., 31/5/2001

VISTO el Expediente N° 060-003792/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.449, la Dirección Nacional de Industria dependiente de la Subsecretaría de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA es el Organismo con competencia para la emisión de la Licencia para Configuración de Modelo y reglamentar su otorgamiento.

Que la Resolución ex S.I.C y M. N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 hace referencia a los requisitos que deben contener las presentaciones y a otros aspectos pertinentes para el otorgamiento de la Licencia para Configuración de Modelo.

Que la resolución mencionada dispone que a los fines del patentamiento de los vehículos, la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS deberá exigir la correspondiente Licencia para Configuración de Modelo, estableciendo para tal exigencia diferentes fechas según se trate de vehículos nuevos comercializados o no a partir del 1° de enero de 2000.

Que debido a que los plazos para el acopio de la documentación técnica y de los distintos procedimientos necesarios para la tramitación de la Licencia para Configuración de Modelo requiere un prolongado proceso hasta la disponibilidad de la totalidad de los requerimientos exigidos, se consideró necesario extender los plazos establecidos en la mencionada resolución.

Que por lo precedentemente expuesto se dictó la Resolución ex S.I.C. y M. N° 325 de fecha 30 de junio de 2000 y la Resolución ex S.I.C. y M. N° 229 de fecha 28 de noviembre de 2000.

Que, no obstante, haber prorrogado los plazos para la exigencia de la presentación de la Licencia para Configuración de Modelo, el cúmulo de solicitudes continúa generando demoras que impiden finalizar las tramitaciones correspondientes para su obtención.

Que en este marco resulta necesario extender nuevamente los plazos contemplados en la Resolución ex S.I.C. y M. N° 838/99.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 28 de la ley N° 24.449 y del artículo 28 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícanse las fechas previstas en el artículo 21, inciso b), de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 838 del 11 de noviembre de 1999, sustituido por el artículo 2° de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 325 del 30 de junio de 2000 y prorrogadas mediante el artículo 1° de la Resolución ex S.I.C. N° 229/2000, la que quedan establecidas como sigue:

b) Para modelos nuevos comercializados antes del 1° de enero de 2000

1° de diciembre de 2001 la categoría M1

1° de marzo de 2002 las categorías N1, N2, N3, O1, O2, O3 y O4

1° de junio de 2002 las categorías L1, L2, L3, L4, L5, M2 y M3

Art. 2° — Comuníquese a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día 1° de junio de 2001.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 154/2001

Regístranse a nombre de Telepuerto Internacional Buenos Aires S.A. los servicios de Valor Agregado y Acceso a Internet.

Bs. As., 31/5/2001

VISTO el Expediente N° 12.721/92, del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TELEPUERTO INTERNACIONAL BUENOS AIRES S.A. solicita el registro a su nombre del servicio de Valor Agregado y Acceso a Internet, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que TELEPUERTO INTERNACIONAL BUENOS AIRES S.A. es titular de una licencia para la prestación de los siguientes servicios: a) Transporte de Señales de Televisión y Radiodifusión Vía Satélite; b) Transmisión de Datos; c) Videoconferencia (otorgada mediante Resolución SOPyC Nro. 113 del 18 de febrero de 1994).

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de TELEPUERTO INTERNACIONAL BUENOS AIRES S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del siguiente servicio: Valor Agregado y Acceso a Internet.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000 y Decreto N° 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de TELEPUERTO INTERNACIONAL BUENOS AIRES S.A., en el Registro de Servicios previsto en el

apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764/00, el siguiente servicio: Valor Agregado y Acceso a Internet.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1635/2001

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la "Orden de la Visitación de Santa María" con sede legal en la localidad de Pilar, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 28/5/2001

VISTO el expediente MRECC N° 17.838/2001, y

CONSIDERANDO:

Que "ORDEN DE LA VISITACION DE SANTA MARIA" es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4° de la Ley N° 24.483 y 1° del Decreto N° 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica a "ORDEN DE LA VISITACION DE SANTA MARIA", con sede legal en calle Champagnat número MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (N° 1199), localidad de Pilar, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y domicilio especial en calle Paseo Colón número DOSCIENTOS VEINTIUNO (N° 221), piso 8°, CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (N° 271) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría Legal Administrativa

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Resolución 38/2001

Desígnase Administrador del "Patrimonio Desafectado del Banco Hipotecario Nacional".

Bs. As., 31/5/2001

VISTO el Expediente N° 090-001149/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 24.855, el Decreto N° 924 del 11 de septiembre de 1997, la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 962 de fecha 17 de noviembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.855 dispuso la privatización del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, su transformación en sociedad anónima y la venta de las acciones representativas de su capital social.

Que conforme a dicho cuerpo legal, el PODER EJECUTIVO NACIONAL transformó al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL en BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, a través del dictado el Decreto N° 924/1997.

Que mediante Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 962/2000 se dispuso la constitución del "Patrimonio Desafectado del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL", en la órbita de competencia de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, conformado por los activos y pasivos, ciertos y contingentes que resulten de la aplicación de las previsiones de los incisos b) y c) del artículo 40 del Decreto N° 924/97.

Que el artículo 3° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 962/2000 facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA a designar un Administrador de dicho Patrimonio Desafectado.

Que mediante Decreto N° 431 de fecha 17 de abril de 2001 se sustituyó del Anexo I al artículo 1° del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sus modificatorios y complementarios —Organigrama de Aplicación— del apartado XIV, la parte correspondiente al MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 43/2001, se modificó del apartado XIV, Anexo II al artículo 2° del Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999, sus modificatorios y complementarios, respectivamente, los objetivos a cargo de las Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que conforme a la estructura ministerial aprobada, es de la competencia de esta SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, coordinar la aplicación de las medidas destinadas a lograr la normalización patrimonial del sector público nacional, entre otras.

Que resulta conducente considerar la designación del Administrador del "Patrimonio Desafectado del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Decreto N° 2148 del 19 de octubre de 1993 y lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 962 de fecha 17 de noviembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL
Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnase a partir del día de la fecha de la presente Resolución al Ingeniero D. Juan Antonio BULLIO (L.E. N° 7.605.250) como Administrador del "Patrimonio Desafectado del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL" dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo J. Castañón.

CAMARA NACIONAL ELECTORAL

Acordada N° 24/2001

Establécese que para la composición de las juntas electorales nacionales en las provincias que no tuvieren cámaras federales, será de aplicación el art. 49, 2° párrafo del Código Electoral Nacional.

ACORDADA NUMERO VEINTICUATRO: En Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil uno, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, el señor Presidente del Tribunal, doctor Rodolfo Emilio Munné y el doctor Eduardo Luraschi, atento la integración del Tribunal mediante Acordada N° 3/2000 C.N.E., actuando el Secretario de la Cámara doctor Jorge Horacio Otaño Piñero. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Rodolfo Emilio Munné,

CONSIDERARON:

Que la ley 25.269, sancionada el 28 de junio de 2000, estableció que los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal, que actualmente tienen su asiento en las provincias de:

Catamarca	San Juan
Formosa	San Luis
Jujuy	Santa Cruz
La Pampa	Santiago del Estero
La Rioja	Tierra del Fuego
Neuquén	

y el Tribunal Oral de Santa Fe, con jurisdicción de los departamentos que en el art. 1° de dicha ley se mencionan, pasarán a constituirse y denominarse, dentro de los 60 días de publicarse la mencionada ley, como Cámara Federal de Apelaciones, adicionándosele el nombre de la jurisdicción provincial a la que corresponde.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante Acordadas 19 y 21 del 14 y 25 de agosto de 2000 respectivamente, decidió, en salvaguarda de los derechos y garantías de los justiciables, mantener la competencia anterior hasta la sanción de la ley citada, hasta tanto dicho Tribunal decida lo concerniente a la asignación de causas nuevas o en trámite.

Elevado que fue en consulta al Alto Tribunal, éste, mediante Resolución 757/2001, ha resuelto mantener la competencia vigente hasta la sanción de la mencionada ley, resolución ésta que se integra a la presente.

Por ello, ACORDARON:

Hacer saber a los señores Jueces Federales Electorales de los distritos de:

Catamarca	San Juan
Formosa	San Luis
Jujuy	Santa Cruz
La Pampa	Santiago del Estero
La Rioja	Tierra del Fuego
Neuquén	

y Santa Fe, que deberán arbitrar por los medios, que correspondan, la constitución de las juntas electorales nacionales según lo establece el art. 49, 2° párrafo del Código Electoral Nacional, a partir del 15 de agosto de 2001 —Conf. Art. 48 del Código citado—.

Ofíciese a los señores Jueces Federales Electorales mencionados, y por su intermedio, a los señores Secretarios en su carácter de funcionarios de las Juntas Electorales Nacionales, como así también a los restantes Jueces Federales Electorales; a la Corte Suprema de Justicia de la Nación; al Consejo de la Magistratura y al Ministerio del Interior. Regístrese. Hágase saber. Publíquese en el Boletín Oficial, con lo que se dio por terminado el acto.

Firman la presente dos Jueces de este Tribunal por encontrarse vacante el restante cargo de Juez de Cámara. (Artículo ciento nueve del Reglamento para la Justicia Nacional, Concurso N° 11/99 del Consejo de la Magistratura). — Rodolfo E. Munné. — Eduardo Luraschi. — Jorge H. Otaño Piñero.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

PRESIDENCIA

Resolución 757/2001

Expte. 2815/2000 - Adm. Gral.

Bs. As., 21/5/2001

VISTO el informe solicitado por la Cámara Nacional Electoral con respecto a la composición de las juntas electorales nacionales en las provincias en que no tuvieren cámara federal; y

CONSIDERANDO:

Que esta Corte ha resuelto mantener la competencia vigente hasta la sanción de la ley 25.269, decisión que ha extendido —por inequívocas razones de accesoriedad— a todas las disposiciones del mencionado texto normativo (acordadas Nros. 19 y 21 del año 2000).

Que concordemente, dado que los jueces de los tribunales orales alcanzados no han ejercido ninguna de las nuevas competencias asignadas, y consultado el Tribunal en el acuerdo,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Cámara Nacional Electoral que para la composición de las juntas electorales nacionales en las provincias que no tuvieren cámaras federales, deberá sujetarse a lo previsto en el art. 49, segundo párrafo, del Código Electoral Nacional, y en las acordadas Nros. 19/2000 y 21/2000 de la Corte Suprema. Regístrese y archívese. — Julio S. Nazareno, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REMATES OFICIALES
NUEVOS

RUBEN H. MIRO

La AFIP-DGI, hace saber por dos días, que martillero Rubén H. Miró (1212) en Exp. 38.558: "FISCO NACIONAL-DGI c/CORINALDI JORGE LUIS s/Ejecución Fiscal", de trámite ante Juz. Federal N° 2, Sec. de Ejec. Fiscales, rematará el día 13/6/2001, a las 11 hs., en el mismo, calle La Arcada 539 de Bahía Blanca, N. Cat.: C. II, S.C, mz. 225t, P. 9, Matr. 45.554, Part. 85.505 (007). Base $ 791,33, Seña 10% y comisión 1,5% comprador al contado acta subasta. Ocupado por la Sra. Fernanda Vande Vrande y Sr. Osvaldo Olivera en calidad copropietarios. Revisar una hora antes. Compradores se hacen cargo de impuestos y gravámenes al 30/12/2000. Rentas: $ 418,34, Municipales $ 921,04, y Agua: $ 131,01. El comprador debe constituir domicilio (Art. 580 CPC). Revisar una hora antes. Nota: El presente edicto deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y diario "La Nueva Provincia" de Bahía Blanca.
Bahía Blanca, 9 de mayo de 2001.
Abogado MARIO RAFAEL MONTIRONI, CF. P.B. T° 51, F° 174, Agente Fiscal.

e. 5/6 N° 353.080 v. 6/6/2001

IONNI ABEL LEONEL

AFIP-DGI, hace saber por dos días que el martillero Abel Leonel Ionni (Coleg. 239 CMCBB), designado en expediente 4215 (Boleta de Deuda N° 10.330/104/95) caratulado: "FISCO NACIONAL (DGI) LOS OCHO DEL ELASTICO S.R.L. s/Ejecución Fiscal" de trámite por ante el Juzgado Federal de Bahía Blanca N° 2 Secretaría de Ejecuciones Fiscales, rematará el día 16 de junio de 2001 a las 11.00 horas, al mejor postor, en el mismo inmueble de Bahía Blanca ubicado en la calle Artigas 220 de Bahía Blanca, designado catastralmente como Circunscripción 2D, Manzana 332B, Partida 90.811, Matrícula 19.806, Partido 007. Con todo lo clavado y adherido al suelo. En el estado en que se encuentra. Libre de gravámenes. Título en expediente. Según constatación del 28/03/2001 ocupado en forma provisoria, compromiso del ocupante de desalojar el inmueble una vez finalizada la subasta. Deuda por Impuestos Inmobiliarios, Tasas Municipales, Obras y Servicios Sanitarios, Agua y Cloacas conforme a certificado en autos a cargo del comprador. Base $ 14.579. Seña 10%, Comisión 1,5%, Sellado 1% al contado acto remate. Saldo aprobación de la subasta. A las 11.15 horas, se remata con la base reducida en un 25%. Comprador debe constituir domicilio en el radio del Juzgado (Art. 580 CPC). Revisar desde una hora antes. Nota: El presente edicto se publicará por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y Diario La Nueva Provincia de Bahía Blanca. Conste.
Bahía Blanca, 18 de mayo de 2001.
Abogada NORA FLOREZ de JARA, T° 54, F° 285, CSJN, Agente Fiscal.

e. 5/6 N° 353.078 v. 6/6/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 66/2001

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Bs. As., 30/5/2001

VISTO las necesidades funcionales de la Región Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase al abogado de la Región Tucumán, Gustavo Alejandro ATIM (Legajo N° 27.873/93 - D.N.I. N° 16.458.065) para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aporte sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley N° 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales en la Ley N° 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTICULO 2° — El Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Tucumán.

ARTICULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb., ROBERTO PABLO SERICANO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 5/6 N° 353.156 v. 5/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

Disposición N° 04-01-DI ASLE

Notificación por edicto, Instrucción General N° 96/93 (D.C.O.).

Bs. As., 29/5/2001

VISTO el punto 7 de la Resolución General N° 79/98 (AFIP), los artículos 5 y 8 de la Disposición 54/98 (modificada por Disposición 224/98 - AFIP), el punto 1 de la Instrucción General N° 06/93 (D.C.O.), lo previsto en el Artículo 100 "in fine" de la Ley N° 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificatorias), el Decreto N° 618/97 y la Disposición 1/97 (A.F.I.P.), con las modificaciones introducidas por la Disposición 87/97 (A.F.I.P.).

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11° de la Ley N° 18.820 y el Artículo 11° de la ley N° 21.864, medicada por la Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General N° 06/93 (D.C.O.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 10 del Decreto N° 618/97.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Ordenar la notificación por edicto al Contribuyente MACCIONE, Luis Enrique CUIT N° 20-11565321-1 del siguiente texto:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, por intermedio de la Dirección de Asesoría Legal, hace saber al contribuyente y/o responsable arriba mencionado que ha sido dictada Resolución (DI ASLE) N° 60/01 del 31/01/01 denegatoria de su pretensión en el expediente N° 278/0997.

El plazo para la presentación del pedido de revisión de diez (10) días (pto.6.4.3. del Anexo I de la Resolución N° 79/98 —AFIP—), al igual que el previsto para interposición del curso de apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social de treinta (30) o de noventa (90) días —según que el contribuyente se domicilie en Capital Federal o el interior del país— (art. 39 bis del Decreto N° 1285/58 y 9° de la ley N° 23.473, conforme las modificaciones introducidas por la ley N° 24.463), de no mediar el señalado pedido de revisión, comenzará a correr a partir del día siguiente en el que la notificación surta efectos, conforme lo consignado en el párrafo que antecede.

Para acceder al recurso de apelación aludido es requisito necesario cumplir con el art. 15° de la Ley 18.820, art. 12° de la Ley 21.864 modificada por la ley 23.659 y art. 39 bis inc. b, del Decreto N° 1285/58, conforme las modificaciones introducidas por la ley 24.463.

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2° — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General y a la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva para su conocimiento. — Dr. ELISEO DEVOTO, Director, Dirección de Asesoría Legal.

e. 5/6 N° 353.062 v. 7/6/2001

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION MERCEDES

Resolución N° 141/2001

En la edición del 29 de mayo de 2001, en la que se publicó como aviso oficial la mencionada Resolución, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

DONDE DICE: "... otorgado oportunamente a la contribuyente DESTIO OL S.A. CUI N° 30-67730301-8..."

DEBE DECIR: "...otorgado oportunamente a la contribuyente DESTIO OL S.A. CUI N° 30-67730201-8..."

DONDE DICE: Cont. Púb. SERGIO CESAR FLOSI, Jefe (int.) Región Mercedes.

DEBE DECIR: Cont. Púb. SERGIO OSCAR FLOSI, Jefe (int.) Región Mercedes.

e. 5/6 N° 352.510 v. 5/6/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 288/2001
ACTA N° 571
Expediente ENRE N° 9983/01

Bs. As., 29/5/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Adecuar a remuneración de la concesionaria COMPAÑIA DE TRANSMISION DEL MERCOSUR S.A., "CTM S.A." para el período 1° de mayo de 2001 al 31 de octubre de 2001, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Anexo I que integra la presente Resolución; 2.- Ajustar el Canon Mensual a abonar a TRANSENER S.A. por la denominada cuarta Línea, para el período 1° de mayo de 2001 al 31 de octubre de 2001 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo II a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 3.- Ajustar el Límite de Sanción Mensual pasible de aplicar a "TRANSENER S.A." por la denominada Cuarta Línea, para el período 1° de mayo de 2001 al 31 de octubre de 2001 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo II a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 4.- Ajustar el Límite de Sanción Anual pasible de aplicar a "TRANSENER S.A." por la denominada Cuarta Línea, para el período 1° de mayo de 2001 al 31 de octubre de 2001 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo II a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 5 - Ajustar el Canon Mensual a abonar a "Cobra Instalaciones y Servicios S.A." por la ampliación de la E.T. Recreo (T2RE), para el período 1° de mayo de 2001 al 31 de octubre de 2001 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo III a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 6.- Ajustar el Canon Mensual por Operación y Mantenimiento del banco de capacitores serie (K1RE) a abonar a "TRANSENER S.A.", para el período comprendido entre el 1° de mayo de 2001 al 31 de octubre de 2001 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo IV a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 7.- Ajustar el Canon Mensual por Contrucción del banco de capacitores serie (K1RE) a abonar a "TRANSENER S.A.", para el período comprendido entre el 1° de mayo de 2001 al 31 de octubre de 2001 de 2001 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo V a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 8.- Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA y MINERIA, al GEEAC, a "TRANSENER S.A.", a "COMPAÑIA DE TRANSMISION DEL MERCOSUR S.A." (CTM S.A.), a "CENTRAL COSTANERA S.A.", a "COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A." (CEMSA), a "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO" (EDESE S.A.), a "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR S.A.), a "EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A." EDECAT S.A., a la EMPRESA LOMA NEGRA CIASA, a COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A, a PLUSPETROL ENERGY S.A., a CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A., a AVE FENIX ENERGIA S.A., a CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A., a HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A., a HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A., a HIDROELECTRICA LAS MADERAS S.A., a HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A., a CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE, a LEDESMA S.A. y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. ... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 5/6 N° 353.166 v. 5/6/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 289/2001
ACTA N° 571
Expediente ENRE N° 9906/01

Bs. As., 29/5/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Adecuar la remuneración de la concesionaria COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION, "TRANSENER S.A." para el período 1° de mayo de 2001 al 31 de octubre de 2001, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo I integra la presente Resolución; 2.- Adecuar los cargos por conexión aplicables a los Transportistas Independientes de la concesionaria COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION, "TRANSENER S.A." para el período 1 ° de mayo de 2001 al 31 de octubre de 2001, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo II integra la presente Resolución; 3.- Adecuar la remuneración de la concesionaria del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL COMAHUE para el período 1° de mayo de 2001 al 31 de octubre de 2001, conforme a los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo lll integra la presente Resolución; 4.- Adecuar la remuneración de la concesionaria EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO, "TRANSNOA S.A." para el 1° de mayo de 2001 al 31 de octubre de 2001, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo IV integra la presente Resolución; 5.- Adecuar la remuneración de la concesionaria EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA, "TRANSPA S.A." para el período 1° de mayo de 2001 al 31 de octubre de 2001, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo V integra la presente Resolución; 6.- Adecuar la remuneración de la concesionaria EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO, "TRANSNEA S.A." para el 1° de mayo de 2001 al 31 de octubre de 2001, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo VI integra la presente Resolución; 7.- Adecuar la remuneración de la concesionaria EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO, "DISTROCUYO S.A." para el período 1° de mayo de 2001 al 31 de octubre de 2001, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo VII integra la presente Resolución; 8.- Adecuar la remuneración de la concesionaria EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE BUENOS AIRES, "TRANSBA S.A." para el período 1º de mayo de 2001 al 31 de octubre de 2001, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo VIII integra la presente Resolución; 9.- Adecuar la remuneración de los prestadores de la Función Técnica de Transporte "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A.", "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" (E.P.E. Santa Fe), "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" (E.P.E.C.) "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" (E.P.E.N.), "ENERGIA SAN JUAN S.A." y "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO" (EDESE S.A.) para el período 1 ° le mayo de 2001 al 31 de octubre de 2001, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo IX integra la presente Resolución; 10.- Adecuar los valores de penalizaciones medias mensuales históricas de la concesionaria COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION, "TRANSENER S.A." para el período 1° de mayo de 2001 al 31 de octubre de 2001, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo X integra la presente Resolución; 11.- Adecuar los valores de referencia que integran la fórmula de los premios de la concesionaria de "TRANSNOA S.A. para el período 1° de mayo de 2001 al 31 de octubre de 2001, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo Xl integra la presente Resolución; 12.- Adecuar los valores de referencia que integran la fórmula de los premios de "TRANSPA S.A." y sus transportistas independientes para el período: 1° de mayo de 2001 al 31 de octubre de 2001, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo Xll integra la presente Resolución; 13.- Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA y MINERIA, a las transportistas "TRANSENER S.A.", "TRANSNOA S.A.", "TRANSPA S.A.", "TRANSNEA S.A.", "DISTROCUYO S.A.", "TRANSBA S.A.", a concesionaria del "SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL" del COMAHUE, a los prestadores de la función técnica de transporte "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A.", "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" (E.P.E. Santa Fe), "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" (E.P.E.C.), "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" (E.P.E.N.), "ENERGIA SAN JUAN S.A.", "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO" (EDESE S.A.), y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. ....Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 5/6 N° 353.171 v. 5/6/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) notifica que por Resolución N°: 812/01-INAES, se dispuso CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la CAJA DE CREDITO RENACIMIENTO, COOPERATIVA LTDA., mat. 3583, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Dto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inciso a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días— JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 — 5 días—). Quedan notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72) t.o. 1991.

C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 5/6 N° 353.116 v. 7/6/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 17656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las Cooperativa de Trabajo "Cinematográfica Altazor Ltda.", Matrícula 13.100 (Expte. 76.592/00 Res.629/01) - Cooperativa de Trabajo Angelus Ltda., Matrícula 13.290 (Expte. 9.649/00 Res. 631/01) - Cooperativa de Trabajo Suman Ltda., Matrícula 17.810 (Expte. 76.590/00 Res. 632/01)- Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Atahualpa Ltda. Matrícula 15.142 (Expte. 9645/00 Res. 633/01) - Cooperativa de Construcoop, Matrícula 15.116 (Expte. 76.493 Res. 648/01) - Cooperativa de Trabajo de Educación Mundo Abierto a la Docencia en lo Social M.A.D.S. Ltda., Matrícula 17.761 (Extpe. 76.490/00 Res. 649/01) - Cooperativa de Trabajo Futuro Capacitación Ltda., Matrícula 18.650 (Expte. 76.484/00 Res. 650/01) - Cooperativa de Trabajo "El Galpón" Ltda. Matrícula 16.771 (Expte. 76.489/00 Res. 651/01) - Cooperativa de Vivienda Viamonte Ltda., Matrícula 10.482 (Expte. 9112/00 Res. 652/01) - Cooperativa de Trabajo del Rosario Ltda., Matrícula 17.903 (Expte. 76483/00 Res. 653/01) - Mar Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda., Matrícula 17.791 (Expte. 76.491/00 Res. 654/01) - Cooperativa de Trabajo Candy Ltda., Matrícula 18.562 (Expte. 76.481/00 Res. 655/01) - Cooperativa de Trabajo Producir, Cooperar y Educar Ltda., Matrícula 19.326 (Expte. 76.487/00 Res. 656/01)- Cooperativas de Trabajo Taxistas Unidos Ltda., Matrícula 18.265 (Expte. 76.477/00 Res. 684/01).

Designándose a la suscripta Instructora Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22 del decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 5/6 N° 353.115 v. 7/6/2001

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 164/01

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de junio del año dos mil uno, el señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Julio S. Nazareno,

VISTO:

El expediente 472/99, caratulado "Concurso N° 21 Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo Nros. 18, 33, 67, 78 y 79", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación (dictamen 26/01).

2°) Que por resolución 166/00 el Plenario facultó a esta Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 46 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores Mario Elffman (DNI 4.285.687), Héctor César Guisado (DNI 12.464.236), Carlos Pose (DNI 10.550.776), Beatriz Inés Fontana (DNI 6.254.135), Horacio Arturo Brignole (DNI 4.272.748), Gloria Marina Pasten (DNI 10.202.666), Liliana Rodríguez Fernández (DNI 17.656.989) y Mónica Laura Spagnoleti (DNI 12.599.776), la que se llevará a cabo el día 6 de junio del corriente año, a las 8 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe. — JULIO SALVADOR NAZARENO, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — SANTIAGO H. CORCUERA, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 5/6 N° 353.462 v. 5/6/2001

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 165/01

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de junio del año dos mil uno, el señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Julio S. Nazareno,

VISTO:

El expediente 358/99, caratulado "Concurso N° 10 Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación (dictamen 27/01).

2°) Que por resolución 166/00 el Plenario facultó a esta Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 46 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores Ernesto Clemente Wayar (DNI 8.551.239), Julio Marcos Víctor Rougés (DNI 11.064.515), Marina Josefa Cossio de Mercau (DNI 16.932.920), María Alicia Noli (DNI 10.218.723) y Agustín José Repetto Villafañe (DNI 11.064.193), la que se llevará a cabo el día 6 de junio del corriente año, a las 9 y 30 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe. — JULIO SALVADOR NAZARENO, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — SANTIAGO H. CORCUERA, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 5/6 N° 353.463 v. 5/6/2001

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)